

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 07 DE MADRID**

C/ Capitán Haya, 66 , Planta 2 - 28020  
Tfno: 914932702



NIG: 28.079.00.2-2016/0124026

**Procedimiento: Procedimiento Ordinario 738/2016**

Notificación telemática de la resolución 97837204\_Sentencia Proc. Ordinario de fecha 04/05/2017 dentro del archivo comprimido 97837204\_Sentencia Proc. Ordinario.zip que se anexa.

En Madrid, a diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 07 DE MADRID**

C/ Capitán Haya, 66 , Planta 2 - 28020  
Tfno: 914932702  
Fax: 914932704  
42020310



NIG: 28.079.00.2-2016/0124026

**Procedimiento: Procedimiento Ordinario 738/2016**

Materia: Contratos en general

**Demandante::** ASOCIACION USUARIOS FINANCIEROS D./Dña.

PROCURADOR D./Dña. SHARON RODRIGUEZ DE CASTRO RINCON

**Demandado::** BANKIA, S.A.

PROCURADOR D./Dña. JOAQUIN MARIA JAÑEZ RAMOS

**SENTENCIA Nº 166/2017**

**JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ:** D./Dña. LORENZO VALERO BAQUEDANO

**Lugar:** Madrid

**Fecha:** cuatro de mayo de dos mil diecisiete

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por la Procuradora D<sup>a</sup> Silvia Hernández-Gil Gómez , en la representación indicada, se formuló demanda de juicio ordinario contra la entidad Bankia S.A., alegando para ello los hechos y fundamentos de Derecho que estimó de aplicación al caso y terminó por interesar que se dictara Sentencia por la que:

- a) Se declarara la nulidad del contrato financiero denominado “ Participaciones Preferentes Caja Madrid 2009 ”, suscrito por D. \_\_\_\_\_ el 29 de mayo de 2009 y que , de conformidad al artículo 1303 CCivil , se procediera a la restitución recíproca de prestaciones : la inversión inicial de 33.000 euros , más las comisiones y gastos pagados al Banco desde la contratación, más los intereses legales, minorada por las rentas recibidas por el cliente , junto con la devolución de las acciones entregadas al cliente , como consecuencia del canje obligatorio .
- b) Subsidiariamente , que se declarara que Bankia S.A. ha sido negligente en el cumplimiento de sus obligaciones de diligencia , lealtad e información como comisionista prestador de servicios de inversión y , al amparo del artículo 1101

CCivil , se la condenara a indemnizar a la parte actora por los daños y perjuicios causados , equivalentes a la pérdida de valor de la inversión , más los intereses legales .

- c) Sin perjuicio de que se estimaran las peticiones a) o b) , se condenara al Banco al pago de los intereses , de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1303 CCivil y 264 CComercio, calculados según los tipos de interés legal vigentes en cada momento. Los intereses se aplicarían desde que el Banco incurrió en mora y hasta la fecha de Sentencia
- d) De forma cumulativa , se interesaba la condena a la demandada al pago de las costas judiciales .

**SEGUNDO.-** Emplazada la parte demandada a fin de que, previa entrega de copia de la demanda y de los documentos a ella acompañados, se personara en actuaciones, contestando aquélla, lo verificó a través de escrito presentado por el Procurador D. Joaquín Jáñez Ramos, oponiéndose a las pretensiones deducidas de contrario, e interesando que se dictara Sentencia desestimatoria de la demanda , con imposición de costas a la parte actora

**TERCERO.-** Por escrito presentado por la demandada con carácter previo a la celebración de la audiencia previa prevenida en el artículo 414 LEC , se formuló expreso allanamiento a las pretensiones deducidas de contrario , con consignación judicial del importe total de 34.156,15 euros , disponiéndose seguidamente , previo traslado a la parte actora del allanamiento formulado , quedaran las actuaciones pendientes de dictar Sentencia .

**CUARTO.-** En la tramitación de este juicio se han observado todas las prescripciones

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-:** La demanda tiene por objeto , con carácter principal , la acción de nulidad por incumplimiento de normas imperativas o prohibitivas , o por error en el consentimiento , del contrato de adquisición por parte de D. , en cuya defensa e interés acciona la Asociación demandante , de Participaciones Preferentes Caja Madrid 2009 a fecha 29 de mayo de 2009 por un valor nominal de 33.000 euros, en mercado primario ( según

orden de suscripción documento nº 2 de la demanda ) , adquisición que se formalizó por consejo y asesoramiento de personal de sucursal de la entidad demandada .

Habiéndose allanado la parte demandada a todas las pretensiones de la parte actora , y no apreciándose que tal allanamiento lo sea en fraude de ley o que suponga renuncia en contra del interés general o en perjuicio de tercero , procede , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 LEC , dictar Sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por el demandante .

**SEGUNDO.-**La estimación de la acción de nulidad contractual comporta, como efecto de dicha nulidad, el del proceso de canje de participaciones preferentes en acciones, ya que no puede defenderse la existencia de dos operaciones de inversión autónomas e independientes entre sí, sino de un mismo negocio, dentro de la política comercial de la parte demandada, siendo así que la causa de oferta de la compra de acciones reside en la tenencia del producto inicial. El artículo 1303 CCivil conlleva la declaración de nulidad de la orden de adquisición de las participaciones preferentes, al implicar aquel precepto la restitución recíproca entre las partes de las prestaciones que hubiesen sido objeto del contrato, y por tanto, la restitución a la parte demandante de la cantidad entregada por dicha adquisición de títulos, junto a las comisiones y gastos abonados al Banco desde la contratación , con más el interés legal devengado desde la compra de las participaciones preferentes , debiendo la parte actora a su vez reintegrar el importe de los intereses (cupones) recibidos - como intereses brutos , al incluirse el montante de la retención por impuestos practicada por la entidad financiera - , con más intereses legales desde su percepción, y con devolución y transmisión de los títulos.

**TERCERO.-** Habiendo tenido lugar el allanamiento a las pretensiones de la demanda una vez formulado escrito de contestación a la demanda , artículo 395.2 LEC , procede imponer las costas procesales causadas a la demandada , por imperativo del artículo 394.1 de la Ley Procesal , no concurriendo en el caso contemplado serias dudas de hecho o de derecho que autoricen la no imposición de costas .

### **FALLO**

Que **ESTIMANDO** la demanda de juicio ordinario interpuesta por el Procuradora D<sup>a</sup> Sharon Rodríguez de Castro Rincón , en nombre y representación de la Asociación de Usuarios Financieros , actuando ésta en defensa e interés de D. , contra

Bankia S.A., debo **DECLARAR Y DECLARO** la nulidad del contrato de adquisición de participaciones preferentes Caja Madrid , número de orden /operación 852293520017 , de fecha 29 de mayo de 2009 , por importe total de 33.000 euros , que vinculaba a los litigantes , con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, declarándose, en su consecuencia , la nulidad de la suscripción obligatoria de las acciones de la demandada, por posterior canje, **CONDENANDO** a la expresada parte demandada a restituir el capital invertido por la cantidad de 33.000 euros , e intereses legales desde la fecha depósito de la cantidad , junto al importe de comisiones y gastos abonados a la entidad demandada desde la contratación , todo ello con deducción de las sumas percibidas por la parte actora en concepto de intereses brutos o rendimiento contractual, con más intereses legales desde su percepción, y reintegro a la parte demandada de los títulos adquiridos.

Se imponen las costas procesales causadas a la parte demandada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta 2435-0000-04-0738-16 de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº 07 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 2435-0000-04-0738-16

Así mismo deberá aportar justificante del pago de la tasa prevista en la Ley 10/2012 de 20 de noviembre por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez

**PUBLICACIÓN:** Firmada la anterior resolución es entregada en esta Secretaría para su notificación, dándose publicidad en legal forma, y se expide certificación literal de la misma para su unión a los autos en el día de su firma, de lo que certifico.

NOTA: Siendo aplicable la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.